

Huancayo,

05 ENE 2023

VISTOS:

El Doc. 396088, Exp. 276400, de fecha 20 de diciembre del 2022, presentado por RUDY ILADIO VALENCIA LULO (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3422-2022-MPH-GPEyT, el INFORME N° 005 -2023-MPH/GPEyT/JDC, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de gobierno Local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444-LPAG.

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3422-2022-MPH/GPEyT, argumentando que: con fecha 11 de noviembre del 2022 recibí la licencia de funcionamiento a su vez he sido enterado de la resolución administrativa. Al instante acudo a la gerencia donde se me mostro dicha documentación las mismas nunca me han sido notificadas personalmente conforme lo dispone expresamente en el numeral 20.1.1 del artículo 20° de la Ley 27444.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3422-2022-MPH/GPEyT, Resuelve: Clausurar Temporalmente por espacio de 20 días calendario, los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE ROPA", ubicado en la Calle Real N° 300-Huancayo, por la infracción PIA N° 008672, código GPEYT, 1 "por carecer de Licencia Municipal de Funcionamiento de un establecimiento con un área económica hasta 100 m2", conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUIISA, de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, modificado mediante Ordenanza Municipal 680-MPH/CM.

Que, el numeral 217.1. del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218°, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 3422-2022-MPH/GPEyT, de fecha 28 de noviembre del 2022, notificado válidamente el 29 de noviembre del 2022, encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del D.S. 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba"; en ese sentido, el recurrente adjunta como medios de prueba la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 02070-2022, obtenida con fecha 29 de noviembre del 2022, para el establecimiento comercial ubicado en la Calle Real N° 300-primer piso -Huancayo, para regentar el giro de VENTA DE ROPAS, pago de la infracción impuesta ante el Servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH, mediante recibo N° 037 00344920, en ese sentido, al haber obtenido la licencia de funcionamiento y cancelado la infracción impuesta, la clausura temporal al establecimiento comercial infraccionado queda sin efecto, tomando en cuenta que la infracción GPEYT.1, tiene la condición de subsanación.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de Reconsideración, incoado por RUDY ILADIO VALENCIA LULO, EN CONSECUENCIA déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económico y Turismo N° 3422-2022-MPH/GPEyT, por los argumentos mencionados.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE el cumplimiento de la presente Resolución a las Áreas competentes, Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE